

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0560

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 JUN 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ URDANEGUI** en su calidad de representante de la **Empresa de Transportes LOS PROFESIONALES SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0414-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, el Informe N° 685-2015-GRP-440010-440011 de fecha 05 de junio de 2015 y demás actuados en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 05132 de fecha 01 de junio de 2015 el señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ URDANEGUI**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0414-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, que resuelve sancionar a la recurrente con una **Multa de 01 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/.3,800.00)**, por incurrir en la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **P1E701** mientras circulaba en la ruta Sullana - Paíta, conforme al Acta de Control N° 0110099532 de fecha 01 de julio de 2014.

Que, para la procedencia del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al presentar como nuevo medio de prueba copia de la Resolución Subgerencial N° 075-2010-MPP-GDUyR/SGTyV de fecha 23 de diciembre de 2010 emitida por la Municipalidad Provincial de Paíta y dos (02) copias de mapas que señalan el lugar de la intervención y la ruta en la cual el administrado se encuentra autorizado.



Que, mediante escrito de registro N° 05132 de fecha 01 de junio de 2015 el señor **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** presenta recurso de Reconsideración señalando que "la primera tergiversación de los hechos está que en el Acta de Control al señalar que cubría la ruta Sullana - Paíta, la cual es diferente a decir que cubría la ruta autorizada de Maracara y anexos a Paíta; la segunda se encuentra al señalar que realizan un servicio interprovincial de pasajeros cuando su servicio es provincial y el lugar donde se realiza la intervención corresponde a la jurisdicción de la provincia de Paíta, dichas tergiversaciones llevan a la incongruencia que realizó servicio interprovincial, por utilizar la carretera que une Sullana y Paíta, que también es parte de la carretera del ámbito



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1560

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 JUN 2015

provincial", por lo que concluye que "es una persona que cuenta con autorización para realizar el transporte especial de personas en el ámbito de la provincia de Paita".

Que, ante el recurso presentado es preciso señalar que la Resolución reconsiderada sanciona a don VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI como persona natural más no como representante de la Empresa de Transportes LOS PROFESIONALES SRL, por el hecho de que el administrado conjuntamente con la señora ZOILA GUISELLI CALLE VALDIVIEZO son los que figuran como propietarios del vehículo de placa de rodaje P1E701 conforme se observa de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 30 de octubre de 2014 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo, por lo que en ese sentido, a pesar de haberse presentado como requisitos para la interposición del presente recurso un nuevo medio de prueba, no corresponde la calificación del mismo.

Que, por otro lado, se observa que si bien el administrado presenta el recurso de Reconsideración como representante de la Empresa antes mencionada, de la calificación respectiva a sus documentos adjuntos no se aprecia documento alguno mediante el cual demuestre la representación que alega tener.

Por lo que, si bien se ha adjunta al presente expediente como nuevo medio de prueba la copia de la Resolución Subgerencial N° 075-2010-MPP-GDUyR/SGTyV de fecha 23 de diciembre de 2010 emitida por la Municipalidad Provincial de Paita en la que se aprecia que se otorga la inscripción en el Registro Municipal de Transportes Público Especial de Pasajeros de vehículos mayores a la Empresa de Transportes "LOS PROFESIONALES SRL" con ruta Paita – Macacara (Paita) y anexo, dicha autorización no ha sido otorgada a favor de los sancionados sino a favor de una Empresa para que preste sus servicios en un ámbito provincial, la misma que no tiene vinculación alguna por no ser parte en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, al no existir documento que demuestre que los recurrentes, partes o sujetos procesales de la relación jurídica material, han presentado recurso de Reconsideración, el mismo, deviene en IMPROCEDENTE.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0560-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura 10 JUN 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **VICTOR MIGUEL SANCHEZ URDANEGUI** en su calidad de representante de la **Empresa de Transportes LOS PROFESIONALES SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0414-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de mayo de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **Empresa de Transportes LOS PROFESIONALES SRL**, en el domicilio de su representante sito en Barrio Buenos Aires Calle Tres 670 – Sullana - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

